

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

EN LA CAMPESINA

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

3205

Junta provincial de Beneficencia

RECOGIDA DE PAPEL USADO

Se recuerda a todos los Establecimientos de carácter benéfico autorizados por esta Junta para la recogida de papel usado, la obligación en que se hallan de presentar en las Oficinas de esta Junta, en el plazo improrrogable de CUATRO DÍAS, una relación de todas las existencias de papel, que tengan actualmente en su poder, especificada por kilogramos, sin perjuicio de remitir semanalmente en la forma ordenada las cantidades de papel usado que posteriormente vayan recogiendo.

Se advierte igualmente a dichos Establecimientos, que no podrán vender directamente las citadas existencias, las cuales quedan reservadas para el adjudicatario designado por el Estado y siempre por conducto y previa orden de conocimiento por esta Junta Provincial de Beneficencia.

Logroño, 13 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

DÍA DEL PLATO ÚNICO

A LAS JUNTAS LOCALES RECAUDADORAS

Para cumplimentar Ordenes del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado en relación a los fondos recaudados por el DÍA DEL PLATO ÚNICO, se advierte a todas las Juntas Locales, que el último día laborable de cada mes NO SE ADMITIRAN en la Sucursal del Banco de España en esta Plaza, ingresos para la cuenta «Fondo de Protección Benéfico Social» los cuales habrán de verificarse necesariamente antes de dicho día.

Logroño 13 noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos

3198

EXISTENCIAS DE HILO DE COBRE

Siendo preciso conocer las existencias de HILO DE COBRE, se ordena a las fábricas, industrias y comerciantes de este ramo que en el plazo improrrogable de 48 horas presenten en las oficinas de esta Junta provincial de Abastos instaladas en el Palacio de la Diputación (Sección de Vías y Obras) duplicada declaración jurada de cuantas

existencias de dicho producto tuvieren en su poder, bien entendido que tanto el retraso en el cumplimiento de este servicio como la falta de veracidad de los datos declarados serán corregidos con las sanciones a que hubiere lugar.

Logroño 12 de noviembre de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Administración Municipal

ANUNCIO

3221

Aprobado por este Ayuntamiento el de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Poyales, 13 de noviembre 1937.—El Alcalde, Eustaquio Reineros.

miento, al objeto de que pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.
Ochánduri 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. El Alcalde, (ilegible).

EDICTO

3195

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial rústica y urbana y el padrón de edificios y solares Matricula Industrial y Patente automóvil de este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medrano, a 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal—El Alcalde, Germán Bastida.

EDICTO

2594

HAGO SABER: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento Contribución Territorial pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Torreçilla sobre Alesanco, a 24 de septiembre de 1937.—El Alcalde, Francisco Ugarte.

EDICTO

2814

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento y Junta Pericial los documentos cobratorios Patente Nacional de automóviles por 15 días.

de la contribución territorial padrón edificios solares año 1938, se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones por el plazo reglamentario.

Quel, a 14 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

EDICTO

3193

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1938; queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayunta-

ANUNCIO

3226
Aprobado por este Ayuntamiento el de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Camprovin, 15 noviembre 1937.
—El Alcalde, Federico Rica.

3189

Hago saber: Que ya Aprobados los documentos cobratorios correspondientes a este Municipio y al próximo año 1938, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de que se trata, se estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcurridos los plazos que se marcan, no serán admitidas.

Los documentos y plazos de referencia, son los siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y urbana, 8 días.

Padrón de los edificios y solares, 15 días.

Matrícula Industrial por 10 días

Sojuela, a 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

—Saludo a Franco. ¡Arriba España!—El Alcalde, Regino Martínez.

EDICTO

3142
Formada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1938; queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

S. Millán de Y., 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal, El Alcalde, (ilegible).

EDICTO

3202
Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial rústica y urbana y el padrón de edificios y solares Matrícula Industrial y Patente automóvil de este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abalos, a 10 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal—El Alcalde, Sajustiano Ruiz.

EDICTO

3074
HAGO SABER: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento Contribución Territorial pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes pue-

dan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes, Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Torreilla sobre Alesanco, a 24 de sep-Villaverde de Rioja, a 27 de octubre de 1937.—El Alcalde, Dionisio Aaotra.

EDICTO

2814
Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento y Junta Pericial los documentos cobratorios Patente Nacional de automóviles por 15 días.

de la contribución territorial padrón edificios solares año 1938, se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones por el plazo reglamentario.

Quel, a 14 de octubre de 1937.

—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

ANUNCIO

3190
Formados los repartos de las partes real y personal del de Utilidades, para el año próximo año de 1938, quedan expuestos en esta Secretaría a los efectos de reclamaciones.

Santa Coloma, 11 de noviembre de 1937. El Alcalde, Manuel Pérez.

EDICTO

3191
Aprobado por este Ayuntamiento el del presupuesto para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Turrueña, 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal, Saludo a Franco. ¡Arriba España! El Alcalde, Dámaso González

EDICTO

3011
Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Ribafranca, 25 de octubre 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Serafín Ruiz Olavijo.

EDICTO

3196
Doña Concepción Jiménez Ortigosa, Alcalde constitucional de Rincón de Soto,

Hago saber: Que para atender al pago de obligaciones inaplazables que harán rebasar las consignaciones presupuestas, la Co-

misión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

	Pesetas
Del capítulo 1.º, art. 11	300
» » 12.º » 3.º	50
» » 1.º » 11	500
» » 1.º » 11	400
» » 4.º » 2.º	200
» » 4.º » 5.º	200
» » 13.º » 3.º	300
» » 7.º » 10	1.000
» » 13.º » 1.º	150
» » 13.º » 3.º	300
» » 13.º » 3.º	500

Total 3.900

Al capítulo 1.º, art. 7.º	300
» » 3.º » 2.º	50
» » 6.º » 1.º	500
» » 7.º » 1.º	400
» » 8.º » 1.º	200
» » 9.º » 7.º	200
» » 10.º » 1.º	300
» » 11.º » 1.º	1.000
» » 11.º » 5.º	150
» » 11.º » 6.º	300
» » 18.º » Unico	500

Total 3.900

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Rincón de Soto, a 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Concepción Jiménez.

EDICTO

3230
Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Bernardino Rodríguez Zozano, de Amoncillo acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Bernardino Rodríguez Zozano, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

Secretaría de Guerra

Consejos de Guerra Permanentes

2433

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma tercera de la Circular del Alto Tribunal de Justicia

Militar de 17 de agosto último (B. O. núm. 296), se designa constituir los Consejos de Guerra permanentes de Oficiales Generales a que aqueila se refiere, al personal siguiente:

Ejército del Norte

Presidente:
Excmo. Sr. D. Federico Sousa Regoyos, General de División en situación de reserva.

Vocales:
Excmo. Sr. D. Carlos Sánchez Pastorido, General de Brigada en situación de reserva.

Excmo. Sr. D. Eduardo Gallego Ramos, General de Brigada en situación de reserva.

Excmo. Sr. D. Tomás Calvar y Sancho, Vicealmirante en situación de reserva.

Excmo. Sr. D. Victoriano Sánchez Baroáiztegui y Acquaroni, Contralmirante honorario.

Excmo. Sr. D. Angel Illana Sánchez, Auditor de División, retirado.

D. Jesús de Cora y Lira, Teniente Coronel Auditor de la Armada.

Suplente:

D. Juan Olano Embarán, Coronel de caballería, retirado.

Ejército del Centro

Presidente:
Excmo. Sr. D. Jerónimo Aranzabe Cremer, General División en situación de reserva.

Vocales:
Excmo. Sr. D. Guillermo Kirpatrick O'Farri, General de Brigada en situación de reserva,

Excmo. Sr. D. Enrique González Massa, General de Brigada honorario.

Excmo. Sr. D. Antonio Trullenque Iglesias, Contralmirante honorario.

Excmo. Sr. D. Jesús Carro Sermiento, General de Brigada de Infantería de Marina, honorario.

Ilmo. Sr. D. José Pérez-Villamil Laperouse, Auditor de División.

Ilmo. Sr. D. Eugenio Blanco Serrano, Coronel Auditor de la Armada.

Suplente:

Excmo. Sr. D. José Junquera Domínguez, General de Brigada honorario.

Ejército del Sur

Presidente:
Excmo. Sr. D. José Gómez García, General de Brigada en situación de reserva.

Vocales:
Excmo. Sr. D. Francisco Marry y Ponce de León, General de Brigada en situación de reserva.

Excmo. Sr. D. Ignacio Añón Chacón, General de Brigada en situación de reserva.

Excmo. Sr. D. Juan J. Díaz Es-

cribano, Contralmirante en situación de reserva.

Excmo. Sr. D. Manuel Rodríguez y Bárcena, Contralmirante honorario.

Ilmo. Sr. D. Francisco Rico Ruiz, Auditor de División, retirado.

Ilmo. Sr. D. Eloy Escobar y de la Riba, Coronel Auditor de la Armada.

Suplente:

D. Francisco Aguilar Baena, Coronel de Infantería, retirado.

Burgos 5 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 5 de septiembre de 1937.—Número 320)

Cursos

3210

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 28 de octubre próximo pasado (B. O. núm. 379), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. núm. 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo 3.º de dicha disposición y que serán de 25.000 pesetas para cada una de las Academias de Jerez y San Roque, serán irremisiblemente descontadas a l expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes del mes de diciembre.

Burgos, 9 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de noviembre de 1937.—Número 387).

Juicio Contradictorio

La Orden General del Ejército del Centro de fecha 24 de octubre de 1937, en Valladolid, dice como sigue:

«Dispensado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, el plazo reglamentario, se ha iniciado la instrucción de expediente de Juicio contradictorio para la concesión de la Cruz Laureada de San Fernando a favor del Alférez provisional D. Enrique Palacios García Pretel, habiendo sido designado Juez Instructor del mismo el Comandante del Batallón 263 de San Fernando, Jefe accidental de una de las Medias Brigadas de la 12 División D. Francisco Alonso Ristón.—Lo que

de Orden de S. E. se publica en la de este día para general conocimiento.

—El Coronel Jefe de E. N. Juan Quero.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 7 de noviembre de 1937.—Número 383).

3209

Visto el escrito formulado por Azucarera de Sevilla S. A., en el sentido de haber desaparecido los motivos que obligaron a solicitar la sustitución de su representante en la Comisión Mixta Arbitral de la producción Azucarera.

Vengo en anular el nombramiento hecho por Orden de esta presidencia del día 3 del mes corriente, a favor de D. Luis Figueras Dotti, de Vocal suplente representante del sector industrial en la Comisión Mixta Arbitral, quien en virtud de la presente Orden cesará en el cargo de referencia y nombrado en sustitución a D. Eduardo Domínguez Sierra, que anteriormente ostentaba citada representación en el referido Organismo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios Guarde a V. E. muchos años.

Burgos 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión Mixta Arbitral de la producción Azucarera.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, de 11 de noviembre de 1937.—Número 387).

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

2024

Don Víctor Dorao Díez-Montero, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Luis García del Moral Pascual y don Eduardo Ochoa Martínez de Azagra.

En la ciudad de Logroño a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete;

Vistos los precedentes autos en los que son partes el demandado don Rogelio Calabuig Plá, casado, viajante comercial, con residencia en esta Capital, (Herreras, 57, 2.º) y como demandado el señor Fiscal de lo Contencioso-Administrativo en representación de la Administración, acerca de declaración de uso legítimo comercial y venta de aparatos «Cangrejos», aprehendidos por la Administración;

Resultando que los S. S. Carabineros de la Comandancia de Madrid, Quinta Compañía, Segunda Sección, levantaron acta de aprehensión, fechada en Calahorra el

día 26 de junio de 1936, contra don Rogelio Calabuig Plá, de unos aparatos llamados «Cangrejos» Eléctricos con lo que las empresas precisan el consumo» en número de cuatro, destinados a retroceder las agujas de los contadores de fluido, considerando el hecho, como una defraudación comprendida en el Decreto de Hacienda de 7 de septiembre de 1936 cuya acta fué remitida a la Delegación de Hacienda de la provincia y después de oído el señor Ingeniero Industrial y comprobado que los aparatos aprehendidos son los llamados «Cangrejos» cuyo objeto es invertir o frenar la marcha de los contadores eléctricos, comprendidos en el apartado B del decreto referido, la Administración de Rentas Públicas, estimando que eran seis el número de aparatos aprehendidos impuso seiscientos pesetas de multa al denunciado señor Plá el que interpuso recurso económico-administrativo que fué fallado en única instancia en 31 de diciembre de 1936 desestimando la pretensión del recurrente quedando por tanto subsistente el sueldo de la Administración de Rentas Públicas;

Resultando que en escrito de 10 de marzo de 1937 el señor Calabuig comparece ante este Tribunal iniciando el presente recurso contencioso-administrativo a cuyo escrito acompaña solamente la copia de la resolución recurrida, sin hacer referencia al pago de la multa impuesta, el que fué admitido y ordenada la reclamación del expediente administrativo, en providencia de 11 de marzo de dicho año, incorporado por providencia de 29 de los mismos, se le dió traslado al actor para formular la demanda en el plazo de veinte días, que realizó en escrito de 15 de abril de igual mes y año en el que como hechos se transcribe la denuncia, dicha, insistiendo en que los aparatos objeto del acta de aprehensión no tienen el destino que le da la misma alegando lo que estima pertinente en derecho, para suplicar en suma sean declarados de licito comercio con las costas de oficio, dándose traslado seguidamente al señor Fiscal demandado por proveído de 21 de abril por igual plazo, evacuándolo en 31 de diciembre dando los hechos por reproducidos y alegando en derecho, la excepción de incompetencia del artículo sexto de la Ley y 8 del Reglamento que regula la materia por no haber realizado el pago de la multa en las Cajas del Tesoro Público y la perentoria de falta de acción interesando la imposición de costas, para suplicar, en último término haya lugar a apreciar la excepción de incompetencia y confirmar el fallo recurrido;

Resultando que por proveído de 15 de junio se designa Ponente

al Vocal que desarrolla la Ponencia don Luis García del Moral y se señala para la votación el día 25 de los mismos, que fué efectuada en tiempo y forma;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las formas procesales y no aparecen motivos que acrediten temeridad ni mala fe en los litigantes;

Vistos los artículos 6 y 46 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, 8, 308 y 310 de su Reglamento y los de general aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley citada no se puede intentar la vía contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza de créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda, mientras no se realice el pago en las Cajas del Tesoro Público, deber procesal que el actor no ha cumplido, al no demostrar haber ingresado en dichas Cajas la multa de seiscientos pesetas impuestas por la Administración de Hacienda de esta provincia, cantidad perfectamente liquidada por no depender de operación arbitral alguna y ultimada por extinguir la vía gubernativa es procedente admitir la excepción alegada por el señor Fiscal de lo Contencioso Administrativo de incompetencia de jurisdicción primera del artículo 46 de la Ley citada y 308 de su Reglamento pues la competencia del Tribunal que falla no puede extenderse a conocer de la situación legal así planteada, sin faltar al precepto prohibitivo consignado en el artículo sexto de dicha Ley;

Considerando que no habiendo motivos de hecho para apremiar temeridad o mala fe en los litigantes, no procede hacer imposición expresa de costas;

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción primera del artículo cuarenta y seis de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, sin hacer declaración de costas mandado se reintegre el expediente administrativo a su Oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Luis García del Moral.—Eduardo Ochoa.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el B. LETIN OFICIAL, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente en Logroño a doce de julio de mil novecientos treinta y siete.—Víctor Dorao —V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Junta de Aguas de Calahorra y Rincón de Soto

EDICTO

3219

Don Concepción Jiménez Ortigosa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rincón de Soto y de la Junta de Aguas del Canal de Lodosa,

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia encargada de realizar los trabajos pertinentes para constituir la Comunidad y Sindicato de Riegos del Canal de Lodosa en este término municipal, con sujeción a la Ley de 13 de junio de 1879, ha acordado convocar a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas del mencionado Canal, incluso los industriales que de algún modo se propongan utilizarlas, a Junta general que se celebrará en el Salón del Teatro Moderno de esta villa, el día 12 de diciembre próximo venidero a las ocho de la noche, a fin de tratar:

- 1.º De la conveniencia, utilidad y necesidad de constituirse en Comunidad de Regantes.
- 2.º Acordar las bases a que se han de ajustar dentro de los modelos reglamentarios las Ordenanzas y Reglamentos; y
- 3.º Nombrar una Comisión que formule los proyectos para someterlos a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Y al objeto de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, lo hago público por medio del presente edicto que firmo en Rincón de Soto a 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Concepción Jiménez.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el 7 día de noviembre 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	38'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'18
Francos suizos	196'35
Reichsmark	8'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Pezo moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Pezo moneda legal	3'30

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, de 7 noviembre de 1937.—Número 383).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

3052

Excmo. Sr.: La complejidad de elementos que intervienen en la industria de cuernos y sus derivados, y los abusos que se han venido cometiendo tanto por los importadores de primeras materias como por los tenedores de cortezas y pieles, imponen la necesidad de regular estas industrias y al efecto, de conformidad con la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, y a su propuesta, dispongo:

1.º Se crea el Comité Sindical del Curtido, que, bajo la dirección del Estado, constituye el organismo rector de la industria de su nombre, en lo que se refiere a la adquisición de primeras materias y su distribución.

2.º Compondrán el Comité los siguientes elementos:

Presidente: un delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Dos Vocales nombrados por la Asociación de Ganaderos.

Dos vocales por las Asociaciones de Fabricantes de Curtidos.

Un vocal en representación de los productores de cortezas, nombrado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Un vocal nombrado por la Intendencia General.

3.º Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, quien tendrá voto suspensivo.

4.º El Comité se reunirá previa convocatoria del Presidente y cuantas veces esté lo considere oportuno; bien por propia iniciativa o porque así lo haya solicitado cualquiera de los vocales.

5.º Son funciones propias del Comité:

a) Ajustar las importaciones de primeras materias y productos químicos para curtidos de acuerdo con las necesidades reales del consumo.

b) Distribuir las primeras materias ya sean importadas o de producción nacional.

c) Ordenar la producción, de acuerdo con la Intendencia General del Ejército, para armonizar las necesidades de éste y las del mercado.

d) Determinar los precios a que an de venderse tanto al Estado como a los particulares los curtidos y sus manufacturas.

e) Velar por el cumplimiento de sus acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar.

f) Vigilar la exportación de cueros y pieles para evitar las fluctuaciones de precios y conservar el mercado exterior.

g) Todas las demás que se refieren a la industria de curtidos y

sus derivados y no estén anteriormente especificadas.

6.º El Comité sindical de Curtidos quedará constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados a partir de la inserción de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto por esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 13 de octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sra. Presidentes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 29 de octubre de 1937.—Número 374)

ORDEN

3207

Excmo. Sr.: Algunas Juntas provinciales encargadas de la recaudación de donativos para la Suscripción Nacional, vienen efectuando las entregas de monedas, alhajas y metales preciosos, procedentes de aquéllos, unas veces, con sus elementos desmontados, y otras en lingotes, lo que por no ajustarse a las leyes, pesos, forma y características exigidos por la Orden de la Junta Técnica, de 2 de noviembre de 1936, reguladoras de las operaciones de esta índole, exige nuevos tratamientos de fundición con las mermas y gastos consiguientes, y a fin de que cese inmediatamente esa situación, dispongo:

Artículo único. A partir de esta fecha, todas las monedas, alhajas y metales preciosos que posean y reciban en lo sucesivo las Juntas provinciales encargadas de la recaudación de los donativos de referencia, deberán ser entregados en la Sección de Donativos de la Comisión de Hacienda, en la misma forma en que se reciban de los respectivos donantes y periódicamente en plazos no superiores a tres meses; absteniéndose, por tanto, de efectuar con los expresados objetos operaciones de ninguna clase, por estar ello expresamente encomendado al Laboratorio de metales preciosos de la Delegación de Industria de Burgos, en virtud de la Orden anteriormente citada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 11 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de noviembre de 1937.—Número 387).

3208

Más de 20 años de ensayos

del continuados sobre el cultivo de lúpulo, han puesto de manifiesto no sólo la posibilidad agronómica de cultivar dicha planta, de la que se obtiene un producto de excelentes cualidades que puede y debe sustituir al lúpulo que anualmente se importa por un valor superior a dos millones de pesetas oro.

Si a pesar del tiempo transcurrido no ha adquirido este cultivo la difusión y extensión que pudiera esperarse, ha sido debido, por una parte, a los elevados gastos que exige su instalación, y, por otra, a la inseguridad de venta de la producción a precio renumerable.

Con el fin de obviar estas dificultades, así como para estimular y fomentar las plantaciones del lúpulo, teniendo con ello evitar en su día la importación de este producto

DISPONGO:

Artículo 1.º Se establece en la Estación Experimental Agrícola de La Coruña, una Sección denominada del Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, a cuyo cargo correrá todo lo relacionado con el cultivo y beneficio de esta planta y de hacer cumplir y ejecutar cuanto en esta Orden se dispone.

Artículo 2.º Todo poseedor de una plantación de lúpulo, sea cual fuere su importancia, tiene la obligación de comunicarlo en el plazo de 20 días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España (Estación Experimental Agrícola de La Coruña).

Esta comunicación se hará mediante declaración jurada en la que se haga constar nombre y domicilio del propietario, lugar en que radica la finca, superficie dedicada al cultivo del lúpulo, número de pies existentes y edad de los mismos.

Artículo 3.º Todos los actuales cultivadores de lúpulo quedan obligados a facilitar a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, los ranuelos que según edad de los pies puedan obtenerse de los mismos y que les serán abonados al precio de 10 pesetas el ciento.

Artículo 4.º Las personas que en lo sucesivo deseen dedicarse al cultivo del lúpulo lo solicitarán mediante instancia, debidamente reintegrada, de la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, durante todo el mes de noviembre de cada año, indicando el número de plantas que deseen cultivar, terreno que disponen, situación del mismo, distancia a las vías de comunicación y cuantos datos puedan servir para la mejor identificación de la finca.

Artículo 5.º El número mínimo de pies que puedan cultivarse se de 125 y el máximo para cada petionario el de 3.000, siendo preferidos los que por tener ya alguna plantación puedan atender las nuevas con los renuevos que de aquí la obtengan.

Artículo 6.º Vistas las solicitudes recibidas, así como el número de renuevos disponibles, tanto procedentes de los particulares como los que existan en los viveros del Estado, se procederá a hacer la distribución, comunicándose a los interesados a quienes corresponda para que afecten los trabajos preliminares para la plantación.

Artículo 7.º Durante los meses de enero y febrero, y previa la inspección por el personal técnico de los terrenos destinados al cultivo del lúpulo, se procederá a la distribución de los renuevos para efectuar las plantaciones.

Artículo 8.º En la época de colocación de tutores (abril y mayo) y mediante la nueva inspección, en el transcurso de la cual se facilitará a cada cultivador un vale por el número de pies que hayan enraizado, se abonará a los mismos en concepto de auxilio 0'50 pesetas por pie enraizado.

Artículo 9.º En los meses de septiembre y octubre remitirán los cultivadores a la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, la cosecha obtenida, previamente desecada y ensacada, a fin de que sufran la preparación necesaria para su envío a las fábricas, haciéndoles la liquidación correspondiente, al pago de las cosechas, por las mismas.

Artículo 10.º Las fábricas de cervezas establecidas en el territorio nacional remitirán todos los años, en los diez primeros días del mes de septiembre, una relación de la cantidad que necesitan para sus necesidades de fabricación.

Artículo 11.º La Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo en España, vistas las necesidades de las fábricas y la cosecha probable del lúpulo nacional, asignará a cada fábrica la cantidad de éste que le corresponda, teniendo presente para esta distribución la proximidad de las fábricas a los centros de producción. Si ésta no fuera suficiente para el abastecimiento normal de aquéllas, la Sección para el Fomento del Cultivo del Lúpulo, expedirá a cada fábrica una certificación en la que se acredite el cupo del lúpulo nacional asignado y el porcentaje de material prima a completar con importaciones. Estas seguirán el trámite marcado por el Decreto número 91 de 30 de noviembre de 1936, debiendo acompañarse a cada petición de importación la certificación expe-

dienda por la Sección para el Fomento del Cultivo del lúpulo.

Artículo 12.º Las fábricas de cerveza vienen obligadas a pagar el lúpulo nacional al precio que fije todos los años el Departamento de Agricultura a propuesta de la Sección del Fomento del Cultivo del lúpulo.

Artículo 13. La Sección para el fomento del cultivo del lúpulo en España formulará todos los años en la segunda quincena del mes de diciembre el presupuesto de gastos que haya de originar el Fomento del Cultivo del Lúpulo en el año siguiente.

Artículo 14. Asimismo por la citada Sección se establecerán los estudios y variedades, así como los viveros necesarios en los distintos campos de demostración agrícola que de la Estación Experimental Agrícola de La Coruña dependan.

Facilitará también a los cultivadores todas las instrucciones necesarias, así como los impresos para la ejecución de todo lo dispuesto sobre el cultivo del lúpulo en España.

Artículo 15. Durante el año actual y teniendo en cuenta que la mayoría de las plantaciones de lúpulo existentes radican en la provincia de La Coruña, sólo se autorizará el establecimiento de nuevas plantaciones en dicha provincia y en particular en la zona de Batanzos, debiendo sin embargo hacerse ensayos en las demás provincias del norte y noroeste de España, a las cuales se irán extendiendo la autorización en años sucesivos hasta completar el cupo total necesario para el abastecimiento nacional.

Artículo 16. Por la Estación de Fitopatología Agrícola de La Coruña se procederá al estudio de las enfermedades que puedan afectar al lúpulo, así como a la vigilancia sanitaria de las plantaciones, a cuyo efecto, al formularse por la Sección del Fomento del Cultivo del Lúpulo en España el presupuesto anual correspondiente, se tendrán en cuenta los gastos que estas atenciones exijan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 11 de noviembre de 1937. Número 387).

EDICTO

3230 Don Salvador Sánchez Terán, Jefe de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño. Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir ex-

pediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Julián Rodríguez Zozano, de Añonillo acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Julián Rodríguez Zozano, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

EDICTO

2850

Hago saber: Que habiéndose formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el Padrón de rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Camprovin, 17 de octubre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Federico Rica.

ANUNCIO

3242

Aprobados los repartos de la contribución territorial, para el año próximo año de 1938, quedan expuestos en esta Secretaría a los efectos de reclamaciones.

Brñas, 15 de noviembre de 1937. El Alcalde, (Ilegible).

EDICTO

2618

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento y Junta Pericial los documentos obratorios Matrícula industrial por 10 días de la contribución territorial padrón edificios solares año 1938, se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones por el plazo reglamentario.

Canillas de Río Tuerto, a 18 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (Ilegible).

3021

EDICTO

HAGO SABER: Que habiéndose formado por la Junta Pericial el repartimiento Contribución Territorial pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Torrejilla de Cameros, 27 de octubre de 1937.—El Alcalde, Félix Moreno.

EDICTO

3159

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta Pericial el Repartimiento de contribución territorial rústica y urbana y el padrón de edifi-

cios y solares Matucula Industrial y Patente automóvil de este término municipal para el próximo año 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lagunilla del Jubera, 21 octubre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Pedro Fernández.

EDICTO

3162

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el año de 1938; queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinada por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

San Asensio, a 8 de noviembre 1937.—Segundo Año Triunfal. El Alcalde, Jesús Alesón.

3204

Hago saber: Que ya Aprobados los documentos obratorios correspondientes a este Municipio y al próximo año 1938, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los documentos de que se trata, se estimen procedentes; en la inteligencia, de que transcurridos los plazos que se marcan, no serán admitidas.

Los documentos y plazos de referencia, son los siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y urbana, 8 días.

Padrón de los edificios y solares, 15 días.

Matrícula Industrial por 10 días

Berceo, a 30 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco. ¡Arriba España!—El Alcalde, Juan Francisco Alesón.

ANUNCIO

3227

Aprobado por este Ayuntamiento el de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Pedroso, a 15 noviembre 1937.—El Alcalde, Casimiro Oteo.

EDICTO

3191

Aprobado por este Ayuntamiento el del presupuesto para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrá interponerse re-

SUBASTA

3228
El día 25 del corriente mes de noviembre y a las diez de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de los productos forestales concedidos a este Municipio por la Superioridad para el año forestal de 1937-1938, cuya subasta ha de celebrarse bajo las condiciones facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 105 correspondiente al día 31 del pasado agosto, cuyos productos son los siguientes:

«Dehesa Lastornal»: 46 hayas que cubren 61,110 metros cúbicos y 100 estéreos de leña, tasados en 1.297'20 pesetas.

«Dehesa Lastornal»: 70 hayas que cubren 91,625 metros cúbicos y 300 estéreos de leña, tasados en 1.982'50 pesetas.

«Dehesa Lastornal»: 100 estéreos de brezo, tasados en 50 pesetas.

Si no hubiese rematantes, se celebrará la segunda subasta el día 4 de diciembre próximo a la misma hora.

Lumbreras, 11 de noviembre de 1937.—El Alcalde, Juan Moreno Tofé.

EDICTO 2983

Don Pedro Fernández Tejada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Lagunilla del Jubera,

Hace saber: Que este Ayuntamiento en sesión del día 23 de septiembre último tiene acordado:

Primero. Que la lista de Vocales natos que por menester de la Ley deben intervenir en la confección del Repartimiento general de Utilidades que debe girarse en este Municipio correspondiente al año 1936, es como sigue:

PARTE REAL

Don Tomás Sáenz y Sáenz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Lorenzo Soto Oliván, ídem por urbana, ídem.

Don Francisco Oliván Herrero, ídem por industrial, ídem.

Doña Agustina Tejada González, ídem por rústica, forastera.

Don Claudio Viguera Soto, representante del Sindicato Agrícola Católico.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Lagunilla del Jubera

Don Domingo Gregorio de Tejada, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en la Parroquia.

Don Eleuterio Ruiz Oliván, ídem por urbana, ídem.

Don Francisco Mier Quiñero, ídem por industrial, ídem.

Parroquia de Ventas Blancas

Don Román Jubera Yécora, mayor contribuyente por rústica, do-

miliado en la Parroquia.

Don Melitón Ruiz Iniguez, ídem por urbana, ídem.

Segundo. Que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre en observancia al artículo 489 del Estatuto Municipal la presente lista.

Lagunilla del Jubera, 25 de octubre de 1937.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Gobierno General

ORDEN

3175

Como continuación a mi Orden de 20 de julio pasado, publicado en el BOLETIN OFICIAL número 277 referentes a la distribución de créditos a librar por las respectivas Delegaciones de Hacienda, para las atenciones de los Servicios Sanitarios dependientes de este Gobierno General, se publica a continuación una relación adicional de los aludidos créditos para atenciones que habían quedado indotadas por desconocerse en aquella fecha su cuantía,

Valladolid, 22 de octubre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés

Libramientos mensuales a expedir por los Sres. Delegados de Hacienda a los Inspectores provinciales de Sanidad que se oían.

INSPECCIONES PROVINCIALES DE SANIDAD

Logroño, 39,

HIGIENE INFANTIL

Alquileres mensuales a satisfacer por los Sres. Delegados de Hacienda, contra presentación del oportuno recibo, por locales y edificios no pertenecientes al Estado, donde se hallan instalados servicios de Sanidad. Logroño, 625.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de noviembre de 1937.—Número 383).

3176

Por haberse producido error material de copia, se reproduce a continuación, debidamente rectificada, la Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 359.

Por haber sido absuelto libremente por el Consejo de Guerra el Teniente de la Guardia civil D. Hermógenes Hernández Gutiérrez, los Brigadas D. Teodoro Álvarez Rodríguez y D. José Ruiz Liñán y Sargentos D. Aurelio Domínguez Cano y D. Francisco Rodríguez Zúñiga, de conformidad con lo propuesto por el Exmo. Sr. Inspector general de la Guardia civil, acuerdo cese dicho personal en la situación de «procesos» y pase a la que les corresponda.

Valladolid, 3 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de noviembre de 1937.—Número 383)

3244

Excmo. Sr.: La liberación de la provincia de Oviedo exige, al igual que se ha hecho en las demás provincias incorporadas a la España Nacional, la depuración del personal perteneciente al Departamento de Instrucción Pública, que debe llevarse a efecto de acuerdo con las normas establecidas por el Decreto número 66 de 8 de noviembre y Orden de 10 del mismo mes del pasado año, con las modificaciones que la experiencia y las circunstancias especiales de la provincia aconsejan.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo primero. Quedan suspensos, provisionalmente, de empleo, todos los funcionarios de la Enseñanza en la provincia de Oviedo, que pertenezcan a los Escalafones docentes, Técnicos, administrativos y Subalternos del Estado,

En el término de 15 días, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, deberán solicitar su reingreso todos aquellos funcionarios que lo deseen, presentando instancia documentada dirigida al Presidente de la Comisión depuradora provincial correspondiente, detallando forma y fecha del ingreso en el escalafón, cargos que hubiere desempeñado, agrupaciones sindicales y partidos políticos a los que hubieren pertenecido durante los últimos seis años y actuación concreta desde la fecha en que se produjo el Movimiento Nacional, indicando el nombre de las personas que puedan aseverar sobre los anteriores extremos.

Todo aquel funcionario que estando en la zona liberada en el indicado plazo y forma no solicitase su reingreso, quedará definitivamente separado del servicio y será dado de baja en el Escalafón respectivo sin derecho a ulterior reclamación.

El personal que ya hubiera pedido su reavilación de conformidad con las instrucciones dadas por el Rectorado, no tendrá necesidad de hacer nueva solicitud; debiendo dicho Rectorado, remitir las instancias recibidas al Presidente de la Comisión depuradora correspondiente para su tramitación reglamentaria.

Artículo segundo. Queda exceptuado de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, el personal afecto a la Universidad de Oviedo que hubiera sido ya depurado, así como el de la Escuela Normal del Magisterio, Instituto Elemental de Segunda En-

señanza de Luarca y los Maestros que regentan escuelas que se encontraban en territorio liberado de la provincia el día 1.º de octubre de pasado y que actualmente estén funcionando,

Este personal quedará sin embargo obligado a pedir su confirmación en el cargo en la misma forma y plazo que determina el artículo primero.

Artículo tercero. La suspensión a que se refiere el artículo primero, se extenderá a las personas que teniendo sus cargos en Asturias, fuerón a inscritas por los Rectorados o directamente por la Comisión de Cultura y Enseñanza a otros Centros situados fuera de su residencia oficial, por hallarse los interesados en la zona liberada. En estas casos dichos funcionarios presentarán sus instancias de reingreso en el plazo y forma señalados en el artículo primero.

Artículo cuarto. Las Comisiones depuradoras, presididas por el Gobernador Civil, la que ha de actuar sobre el personal dependiente de los Institutos de Segunda Enseñanza, Escuela Normal, de Comercio Artes y Oficios, Superiores y Elemental de Trabajo, Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza; y por el Director del Instituto de Segunda Enseñanza, de Oviedo la encargada de depurar al personal perteneciente a los escalafones del Magisterio, actuarán en la forma determinada en las Ordenes de 10 de noviembre y 7 de diciembre de 1936, 4 y 28 de enero y 17 de febrero del corriente año, en cuanto no se opongan a las disposiciones de esta Orden y con vista de los informes que estimen conveniente solicitar, elevando a la Comisión de Cultura y Enseñanza las propuestas correspondientes con preferencia a las de reposición de todos aquellos funcionarios contra los que existe cargo alguno que pueda motivar la imposición de sanciones y las de depuración del personal a que se refiere el artículo segundo de esta Orden.

Artículo quinto. El Rectorado remitirá con la mayor rapidez posible a las Comisiones depuradoras, los informes que posea referentes al personal y que aquellas deberán unir a los expedientes respectivos como elemento de juicio para la formalización de las oportunas propuestas.

Burgos 10 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, de 13 noviembre de 1937.—Número 389).

AYUNTAMIENTO DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

2193

Extracto de los acuerdos recabados en las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de julio de 1937, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión del día 26 de julio de 1937

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Vista una instancia de la Reverenda Priora del Convento Colegio de la Orden de las Hijas de Nuestra Señora, solicitando la exención del impuesto sobre inquilinato relativo a dicho edificio en virtud de las razones que alega, se acuerda acceder a su petición teniendo principalmente en cuenta que en dicho Colegio reciben instrucción gratuita numerosas niñas pobres de la localidad.

Pasa a dictamen de las Comisiones de Hacienda y Arbitrios una petición de don Luis Aguirre López, propietario de la Cervecería Inglesa, solicitando se sea reducido el impuesto de la marquesina que posee, a la que se le cobra a otros establecimientos de igual categoría.

Siempre que las condiciones del terreno lo permitan, se acuerda autorizar a don Angel Sierra Gómez, para que instale una industria de carpentería mecánica en el Depósito municipal de carruajes.

Por unanimidad se acuerda aprobar el Pedón de Solares sin edificar para el corriente ejercicio y que se exponga al público por plazo de quince días para admitir reclamaciones.

Queda a sabrado Regidor de Semana el Concejal don Rafael López de Heredia.

Vista una información de la Comisión de Obras, se acuerda recibir las fosas construidas en el Cementerio por don Angel Sabado y devolverle la fianza que tiene depositada.

Dada lectura a una carta del Delegado Provincial de Auxilio Social de Santander pidiendo recursos para socorrer a dicha provincia cuando sea liberada, se acuerda quedar enterados y procurar atender el ruego.

Igualmente quedan enterados los señores Concejales de una tarjeta de la Excmo. señora viuda del General Mola agradeciendo la expresión de pésame que le fué transmitida al ocurrir el fallecimiento del invicto General.

Igualmente quedan enterados y agradecidos los señores Concejales de una carta del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño, ofreciendo arreglar para el mes de agosto o septiembre el trozo de carretera comprendido entre la Estación férrea al puente de esta ciudad.

Haro, 31 de julio de 1937.—El Secretario interino, Enrique Hermosilla.

Sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno del 2 de agosto de 1937

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos, el Ayuntamiento por unanimidad, acordó prestarle su aprobación.

Por A. de S. E.: El Secretario interino, Enrique Hermosilla.—V.º B.º: El Alcalde, Teodoro Tejada.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

2633

Autorizado por S. E., el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de laendencia, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El curso se celebrará en Burgos, a base de internado

2.º El número de plazas será el de 100, y los alumnos aptos se les promoverá al finalizar el curso al empleo de Alféreces provisionales de Intendencia, estrictamente durante la duración de la campaña.

3.º La duración del curso será de 24 días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo será de 18 años cumplidos, sin pasar de 30, que reúnan las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

4.º Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar que llenen la condición indispensable de hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes:

Ingenieros textiles, Ingenieros Industriales especializados en el ramo de alimentación o curtidos, Funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad, de Hacienda y de Aduanas, Profesores mercantiles y Funcionarios administrativos del Estado, cuyos extremos se justificarán con la presentación de los títulos correspondientes o por certificados expedidos por las Escuelas o Centros que les compete. Los aspirantes, cuya documentación radique en territorio no liberado, la sustituirán por declaraciones juradas.

Servirá además para marcar orden de preferencia:

- a) Ser, además, bachiller.
b) Personal de tropa que haya sido herido.
c) Personal de tropa que sirva en el frente como voluntario.
d) Hijo de militar.
e) Hijo de paisano.

5.º Además de las condiciones de la base anterior, los aspirantes habrán de llevar un mínimo de dos meses de permanencia en el frente.

6.º Las instancias, informadas acerca de las condiciones y méritos de los aspirantes, se dirigirán para su selección al Director de la Academia de Alféreces provisionales de Intendencia de Burgos.

7.º El plazo de admisión de instancias terminará el día 31 del actual, para comenzar el curso el 10 de noviembre, cuyo intervalo de tiempo se empleará en la selección de los aspirantes y aviso de incorporación a la Academia de los alumnos admitidos.

Burgos 19 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos de 20 octubre de 1937.—Número 365).

Administración de Justicia

3240

Don Francisco Buitrón Fernández, Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Logroño y su partido,

Certifico: Que en autos de juicio declarativo que se mencionará, se dictó en la fecha que se indica la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don Julián Andollo Sáenz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Oyón, representado por el Procurador don Ignacio Macua Uriarte bajo la dirección del Letrado don Félix Macua Uriarte, contra la Sociedad Anónima «Riojalavesa de Industrias», domiciliada en Oyón, de la provincia de Alava, no personada en autos y declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador don Ignacio Macua Uriarte en nombre y representación de don Julián Andollo Sáenz contra la Sociedad Anónima «Riojalavesa de Industrias», debo condenar y condeno a la entidad demandada a que pague al demandante la cantidad de ocho mil ochocientos setenta y seis pesetas con setenta céntimos que le adeuda, por los conceptos que se expresan en el infolio escrito; con más el interés legal del cinco por ciento desde la fecha de presentación de la demanda hasta que el pago tenga lugar; con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la Sociedad demandada le será notificada en la forma que determina el artículo 769 de la Ley ritual civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador S. Terán.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, expido el presente testimonio para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que extendiendo con el V.º B.º del señor Juez y firmo en Logroño, treinta de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Buitrón.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Salvador S. Terán.

Don Francisco Buitrón Fernández, Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Logroño y su partido.

dad de Logroño y su partido. Certifico: Que en autos de juicio declarativo que se mencionarán, se dictó en la fecha que se indica, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado por demanda de don Leonardo Domínguez Iñiguez, mayor de edad, casado, practicante y vecino de Ribafrecha representado por el Procurador don Ignacio Macua Uriarte, bajo la dirección del Letrado don Félix Macua Uriarte, contra la Sociedad Anónima «Riojalavesa de Industrias», domiciliada en Oyón, no personada en autos y declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador don Ignacio Macua Uriarte en nombre y representación de don Leonardo Domínguez Iñiguez contra la Sociedad Anónima «Riojalavesa de Industrias», debo condenar y condeno a la entidad demandada a que pague al demandante la cantidad de mil ochocientos nueve pesetas que le adeuda por el concepto que se expresa en el infolio escrito, con más el interés legal del cinco por ciento desde la fecha de presentación de la demanda hasta que el pago tenga lugar; con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de la parte demandada se notificará en la forma que previene el artículo 769 de la Ley procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador S. Terán.

Cuya sentencia se publicó el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada expido el presente testimonio para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, que extendiendo con el V.º B.º del señor Juez y firmo en Logroño, treinta de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Buitrón.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia, Salvador S. Terán.

EDICTO

3230

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Francisco Muro Miguel de Aconchillo he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Francisco Muro Miguel actualmenten ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

3238
Don Francisco Buitrón Fernández,
Secretario interino del Juzgado
de Primera Instancia de la ciudad
de Logroño y su partido,

Certifico: Que en autos de juicio
declarativo que se mencionará, se
dició en la fecha que se indica la
sentencia cuyo encabezamiento y
parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.— En la ciudad de
Logroño a veintitrés de octubre
de mil novecientos treinta y siete.
Vistos por el señor don Salvador
Sánchez Terán, Juez de Primera
Instancia de esta ciudad y su partido,
los precedentes autos de juicio
declarativo de menor cuantía
seguidos en este Juzgado a instancia
de don Francisco Díez Laencina,
mayor de edad, soltero, labrador
y vecino de Ribafrecha, representado
por el Procurador don Ignacio
Macua Uriarte bajo la dirección
del Letrado don Félix Macua
Uriarte, contra la Sociedad
Anónima «Riojalavesa de Industrias»,
domiciliada en Oyón, no
personada en autos y declarada
en rebeldía, sobre reclamación de
cantidad, y

Fallo: Que estimando, en parte,
la demanda interpuesta por el
Procurador don Ignacio Macua Uriarte
en nombre y representación de
don Francisco Díez Laencina contra
la Sociedad Anónima «Riojalavesa
de Industrias», debo condenar y
condeno a la entidad demandada
a que pague al demandante la
cantidad de ocho mil ciento
catorce pesetas con setenta céntimos
que arroja el saldo deudor,
por los conceptos que se expresan
en el inicial escrito; con más el
interés legal del cinco por ciento
desde la fecha de presentación de
la demanda hasta que el pago tenga
lugar; con expresa imposición
de costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia que
por la rebeldía de la Sociedad
demandada le será notificada en la
forma que determina el artículo
769 de la Ley hipotecaria civil, lo
pronuncio, mando y firmo.—Salvador
S. Terán.

Cuya sentencia fué publicada en
el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de
notificación a la demandada, expido
el presente testimonio para su
inserción en el BOLETIN OFICIAL
de esta provincia, que extiendo
con el V.º B.º del señor Juez y
firmo en Logroño, treinta de octubre
de mil novecientos treinta y
siete.—Segundo Año Triunfal.—
Francisco Buitrón.—V.º B.º: El
Juez de Primera Instancia, Salvador
S. Terán.

3239
Don Francisco Buitrón Fernández,
Secretario interino del Juzgado
de Primera Instancia de la ciudad
de Logroño y su partido.
Certifico: Que en autos de juicio

declarativo que se mencionará,
se dictó en la fecha que se indica,
la sentencia cuyo encabezamiento
y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.— En la ciudad de
Logroño a dieciséis de octubre de
mil novecientos treinta y siete.
Vistos por el señor don Salvador
Sánchez Terán, Juez de Primera
Instancia de esta ciudad y su partido,
los precedentes autos de juicio
declarativo de menor cuantía
seguidos en este Juzgado por demanda
de don Félix Apellániz
Hernández, mayor de edad, casado,
labrador y vecino de esta ciudad
representado por el Procurador
don Ignacio Macua Uriarte, bajo
la dirección del Letrado don Félix
Macua Uriarte, contra la Sociedad
Anónima «Riojalavesa de Industrias»,
domiciliada en Oyón,
no personada en autos y declarada
en rebeldía, sobre reclamación
de cantidad; y

Fallo: Que estimando en todas
sus partes la demanda interpuesta
por el Procurador don Ignacio
Macua Uriarte en nombre y representación
de don Félix Apellániz
Hernández contra la Sociedad
Anónima «Riojalavesa de Industrias»,
debo condenar y condeno
a la entidad demandada a que pague
al demandante la cantidad de
siete mil novecientos sesenta y dos
pesetas con setenta céntimos que
le adeuda por los conceptos que
se expresan en el inicial escrito,
con más el interés legal del cinco
por ciento desde la fecha de presentación
de la demanda hasta que el
pago tenga lugar; con expresa
imposición de costas a la parte
demandada.

Así por esta mi sentencia que
por rebeldía de la parte demandada
se notificará en la forma que
previene el artículo 769 de la Ley
procesal, lo pronuncio, mando y
firmo.—Salvador S. Terán.

Cuya sentencia se publicó el día
de su fecha.

Y para que conste y sirva de
notificación a la demandada expido
el presente testimonio para su
inserción en el BOLETIN OFICIAL
de la provincia de Logroño, que
extiendo con el V.º B.º del señor
Juez y firmo en Logroño, treinta
de octubre de mil novecientos
treinta y siete.—Segundo Año
Triunfal.—Francisco Buitrón.—
V.º B.º: El Juez de Primera Instancia,
Salvador S. Terán.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

3232

Aprobado por la Excm. Comisión
Municipal Permanente de mi
presidencia en sesión celebrada el
día 11 del actual, el proyecto de
Presupuesto ordinario de Gastos
e Ingresos de este Municipio para
el ejercicio económico correspondiente

al año natural de 1938, queda
expuesto al público por término
de ocho días hábiles, en la Intervención
Municipal y a las horas de diez a trece,
la totalidad de los documentos que
determinan los artículos 295 del Estatuto
Municipal y 5 del Reglamento de Hacienda
Municipal y sus concordantes.

Durante el citado plazo y el de
otros ocho días más también hábiles e
inmediatamente siguientes a los anteriores,
a las horas de que también queda hecha referen-

cia, los contribuyentes o entidades
interesadas podrán formular ante el
Ayuntamiento, cuantas reclamaciones
u observaciones estimen conveniente
con relación a los documentos cuya
exposición al público se anuncia,
debiendo hacerlo en su caso, por escrito
y por duplicado, reintegrando el original
en la forma prevista por la Ley del
Timbre en vigor.

Logroño, 16 de noviembre de
1937.—Segundo Año Triunfal.—El
Alcalde-Presidente accidental, José
Moreno.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos

3234

LA TASA DEL VINO EN LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la Orden de 20 de Octubre la Junta de Abastos de mi Presidencia ha acordado la publicación de los siguientes precios que rigurosamente serán observados en toda venta de vinos.

VENTA AL POR MAYOR

Vino procedente de la Rioja Alta 59'40 pesetas el hectolitro.

Vino procedente de la Rioja Baja 56'10 pesetas el hectolitro.

Vino procedente de los pueblos de Abalos, San Vicente de la Sonsierra, Cenicero, Uruñuela y Fuenmayor 66 pesetas el hectolitro.

Se entenderá por venta al por mayor toda aquella que exceda de los 50 litros.

VENTA AL POR MENOR

Vino procedente de la Rioja Alta 0'75 pesetas el litro.

Vino procedente de la Rioja Baja 0'70 pesetas el litro.

Vino procedente de los pueblos de Abalos, San Vicente de la Sonsierra, Cenicero, Uruñuela y Fuenmayor 0'80 pesetas el litro.

Estos precios serán rigurosamente observados en todos los pueblos de la provincia.

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño, 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

CIRCULAR

3231

Habiendo llegado a mi conocimiento que tanto en la capital como en los pueblos, practican la profesión de Agente Comercial individuos que no han cumplido las disposiciones vigentes sobre la Colegiación Obligatoria, se previene que deberán hacerlo en el plazo de quince días, aplicándoseles desde esta fecha a los contraventores las sanciones que correspondan. Lo que se hace público para conocimiento de todas las personas interesadas.

Logroño 15 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes